ORDEN No. 015-2026

CLASE DE ORDEN:	**ORDEN DE SERVICIO**		**FECHA:**	17/06/2026	
CONTRATISTA:	JOSE DOMINGO FORERO MORA	**TIPO:** **CC X C. E_ OTRO_NIT**	**No:**	**1.069.264.222 DE CHOCONTA**	
DIRECCION:	CALLE 11 NO. 5-22 SIMON BOLIVAR CHOCONTA CUNDINAMARCA		**ENTREGA O PRESTACION:**	**PRESTACION**	
TELEFONO:	8562173				
E MAIL:	Joseforero512@gmail.com				

VALOR:	**TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.00)**
DETALLE:	La presente contratación se requiere con el fin de brindar apoyo especializado a la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía en el desarrollo de las actividades necesarias para la liquidación, verificación y cumplimiento de las sentencias judiciales ejecutoriadas proferidas en contra de la entidad, así como para la determinación y gestión del pago de los aportes al Sistema General de Pensiones que se deriven de las obligaciones reconocidas mediante dichas decisiones judiciales. Lo anterior encuentra fundamento en la obligación constitucional y legal que tienen las entidades públicas de acatar y dar cumplimiento oportuno, integral y efectivo a las decisiones adoptadas por las autoridades judiciales, garantizando la materialización de los derechos reconocidos en las providencias ejecutoriadas y evitando la configuración de situaciones que puedan derivar en responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales o judiciales para la entidad y sus funcionarios. En particular, la presente necesidad se origina en las sentencias judiciales proferidas dentro de los procesos adelantados por los señores CRISTIAN DAVID GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ y JULIÁN LEONARDO DUARTE GÓMEZ. Respecto del primer caso, mediante sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá dentro del radicado No. 25899333300220220025900, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2025 se reconocieron el pago de prestacionales sociales y aporte pensional a favor del señor Cristian David Gutiérrez Rodríguez, lo que hace necesario adelantar las actuaciones correspondientes para la liquidación de las acreencias reconocidas judicialmente. De igual manera, mediante sentencia proferida dentro del radicado No. 258993333002202200430, el 14 de mayo de 2025, se reconoció la existencia de una relación laboral entre la E.S.E. y el señor Julián Leonardo Duarte Gómez, así como el consecuente reconocimiento y pago de prestaciones sociales y aportes al Sistema General de Pensiones, por lo que resulta indispensable adelantar el respectivo proceso de liquidación y las actuaciones administrativas requeridas para proceder con su pago o, en su defecto, gestionar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de la obligación judicial. En el marco de las referidas sentencias la E.S.E. debe adelantar una serie de actuaciones técnicas y administrativas que comprenden, entre otras, el estudio detallado de las sentencias y el recaudo de información la elaboración de liquidaciones conforme a los parámetros establecidos por la autoridad judicial, la determinación de valores adeudados por concepto de prestaciones sociales, indexaciones, intereses y demás conceptos reconocidos judicialmente, así como la cuantificación y gestión de los aportes al Sistema General de Pensiones que deban realizarse en cumplimiento de las órdenes impartidas. Estas actividades requieren conocimientos específicos en materia laboral y de Seguridad Social en pensiones, así como experiencia en el análisis de providencias judiciales y en la aplicación de las disposiciones normativas que regulan el reconocimiento y pago de obligaciones derivadas de fallos judiciales. Asimismo, demandan una dedicación permanente para garantizar que los cálculos efectuados correspondan de manera precisa a las órdenes contenidas en las respectivas sentencias y a la normatividad vigente aplicable a cada caso. De igual manera, resulta necesario adelantar las gestiones requeridas para el reconocimiento y pago de los aportes al Sistema General de Pensiones derivados de las condenas judiciales, toda vez que dichas obligaciones constituyen

	un componente esencial para el cumplimiento integral de las sentencias y para la garantía de los derechos de los beneficiarios. La omisión o el cumplimiento inadecuado de estas obligaciones podría generar la imposición de intereses moratorios, sanciones, requerimientos por parte de las entidades administradoras del sistema, incidentes de desacato y nuevas contingencias judiciales o económicas para la E.S.E. Adicionalmente, la correcta liquidación de las sentencias judiciales y de los aportes pensionales asociados contribuye a la adecuada administración de los recursos públicos, permitiendo establecer con precisión los valores a reconocer y pagar, garantizando la transparencia en la ejecución presupuestal y evitando pagos indebidos o inconsistencias que puedan afectar el patrimonio de la entidad. En consecuencia, se hace necesario contar con apoyo especializado que permita adelantar de manera eficiente, oportuna y conforme a la normatividad vigente todas las actividades relacionadas con la liquidación de las sentencias judiciales y la gestión de los aportes al Sistema General de Pensiones derivados de las mismas, asegurando el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales, la protección de los recursos públicos y la observancia de los principios de legalidad, eficacia, economía, responsabilidad y buena administración que rigen la función pública. Por lo anterior, la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía requiere contratar una persona natural o jurídica con la idoneidad, experiencia y capacidad técnica necesaria para apoyar el proceso de liquidación de las sentencias judiciales y la gestión de los aportes pensionales correspondientes, garantizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de los fallos judiciales y contribuyendo al adecuado desarrollo de la gestión institucional.

RUBRO:	2.1.2.02.02.008.08	**No DE DISPONIBILIDAD:**	**127-2026**	**RP No:**	
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LIQUIDACION DE SENTENCIAS JUDICIALES PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA.				
CLAUSULADO:	• **Clausula Responsabilidad:** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido de la presente orden de servicio. • **Independencia del Contratista:** El Contratista es independiente de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a las actividades realizadas. • **Caso fortuito y fuerza mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones derivadas de la presente orden de servicio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. • **Perfeccionamiento y ejecución**: La presente orden de servicio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y ejecución el registro presupuestal • **Confidencialidad**: Por estar sujeta a reserva legal la información contenida en la sentencia judicial, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.				
FORMA DE PAGO:	El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura y/o cuenta de cobro, siempre y cuando esta se presente debidamente soportada con el respectivo informe de supervisión, y cumpla con los requisitos exigidos por la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía. La E.S.E Hospital San Antonio de Chía, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad.				
PLAZO DE EJECUCION:	El término de ejecución de la presente orden de servicio será de Un (01) mes, contado a partir del cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la orden de servicio, dentro de dicho término deberá presentarse la liquidación de las sentencias judiciales objeto de esta orden de servicios, sin que en caso de requerirse la reliquidación de las sentencias o la aclaración y/o respuesta de objeciones que puedan presentarse por la parte demandante o la autoridad judicial, este plazo no aplicará para estos dos últimos eventos.				

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

OBLIGACIONES:	El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las siguientes actividades durante la ejecución del servicio objeto de la presente orden: 1. Liquidar las sentencias judiciales proferidas a favor de los señores Cristian David Gutiérrez Rodríguez y Julián Leonardo Duarte Gómez conforme a lo dispuesto por el Juzgado y la normatividad vigente aplicable a este asunto. 2. Efectuar la reliquidación o actualización de la liquidación de las sentencias a la fecha en que se vaya a realizar el primer pago por parte de la E.S.E Hospital San Antonio de Chía y el pago total por la entidad. 3. Dar respuesta dentro del término fijado por la autoridad judicial o por la E.S.E Hospital San Antonio de Chía, de manera clara y precisa a las objeciones que frente a la liquidación de las sentencias judiciales llegaren a presentar la parte demandante o ejecutante y/o la autoridad judicial y en caso de ser necesario y procedente asesorar al apoderado judicial de la E.S.E a las audiencias en las que deba por Ley resolverse las objeciones a la liquidación de las sentencias.
SUPERVISION:	**NATHALIA ANDREA MENDEZ CAIDEDO** – SUBGERENTE ADMINISTRATIVA HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA

La presente **ORDEN 015-2026** se suscribe el día Diecisiete (17) del mes de Junio del año 2026.

EL CONTRATANTE,

ESMIT TORRES MONRRAS
C.C. No. 40.399.317 de Villavicencio
Gerente E.S.E Hospital San Antonio de Chia

EL CONTRATISTA,

JOSE DOMINGO FORERO MORA
C.C. NO. 1.069.264.222 DE CHOCONTA

firmado en original

NATHALIA ANDREA MENDEZ CAIDEDO
Subgerente Administrativa y Financiera
SUPERVISORA

Proyectó: Diana Carolina Cortes Peña / Contratista.
Revisó: Uldarico Soto Rojas / Asesor Juridico
Aprobó: Esmit Torres Monrras / Gerente

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia

Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES